

REVISTA DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

AÑO XXXIII — OCTUBRE - DICIEMBRE DE 1965 — Nº 134

DIRECTOR: ORLANDO TAPIA SUAREZ

CONSEJO CONSULTIVO:

MANUEL SANHUEZA CRUZ
EMILIO RIOSECO ENRIQUEZ
JUAN BIANCHI BIANCHI
MARIO CERDA MEDINA
LUIS HERRERA REYES
JORGE ACUÑA ESTAI

ESCUELA TIPOGRAFICA SALESIANA CONCEPCION — (CHILE)

CORTE DE APELACIONES DE CONCEPCION

FEDERICO SAAVEDRA SANDOVAL Y OTROS

CONTRA RIGOBERTO WILSON CABRERA

ESTAFA

Apelación de incidente.

REFORMA AGRARIA — LEY N° 15.020 SOBRE REFORMA AGRARIA — DERECHO DE PROPIEDAD — EJERCICIO DEL DERECHO DE PROPIEDAD — PREDIOS — PREDIOS AGRICOLAS — PREDIOS RUSTICOS — DIVISION DE PREDIOS RUSTICOS — PARCELAS — PARCELACION — PARCELAS DE REGADIO — PARCELAS NO REGADAS — PROHIBICION DE DIVISION — INFRACCION DE LA PROHIBICION — SANCION ADMINISTRATIVA — PREDIOS DESTINADOS A LA EXPLOTACION AGRICOLA — SITIOS O PREDIOS DESTINADOS A LEVANTAR EN ELLOS VIVIENDAS — LEY GENERAL DE CONSTRUCCIONES Y URBANIZACION — LOTEOS DE PROPIEDADES URBANAS — EXIGENCIAS LEGALES PARA LA DIVISION DE PREDIOS URBANOS — INCUMPLIMIENTO DE LAS EXIGENCIAS LEGALES — SANCION — SANCION PENAL — DELITO DE ESTAFA.

DOCTRINA.—La prohibición que establece el artículo 62 de la Ley N° 15.020, sobre Reforma Agraria y sobre ejercicio del derecho de propiedad respecto de predios agrícolas, relativa a la división de predios rústicos en parcelas de regadío

inferiores a quince hectáreas arables y en parcelas no regadas inferiores a cincuenta hectáreas, y cuya infracción se sanciona administrativamente conforme con lo que dispone el artículo 50 de la misma ley, sólo tiene aplicación en lo concer-

niente a predios destinados a la explotación agrícola —como lo deja de manifiesto el texto literal de su inciso primero— y no a sitios o predios de reducida extensión, destinados a levantar en ellos viviendas para sus adquirentes.

Sentencia de Segunda Instancia

Concepción, cinco de Marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos y teniendo presente:

Que Rigoberto Wilson Cabrera ha sido sometido a proceso en estos autos como autor del delito específico que contempla el artículo 81 del Decreto N° 880, de 18 de Abril de 1963, que fija el texto definitivo del Decreto con Fuerza de Ley N° 224, Ley General de Construcciones y Urbanización, y que dicho precepto sanciona como el de estafa contemplado en el artículo 473 del Código Penal;

Que la prohibición que establece el artículo 62 de la Ley N° 15.020, sobre Reforma Agraria y sobre ejercicio del derecho

de propiedad sobre predios agrícolas, se refiere a la división de predios rústicos en parcelas de regadío inferiores a quince hectáreas arables y en parcelas no regadas inferiores a cincuenta hectáreas arables, cuya infracción se sanciona administrativamente conforme con lo que dispone el artículo 50 de la misma ley, sólo tiene aplicación en lo que respecta a los predios destinados a la explotación agrícola, como lo deja de manifiesto el texto literal de su inciso primero, y no a sitios o predios de reducida extensión destinados a levantar en ellos viviendas para sus adquirentes, como lo son los que el procesado Wilson ha entregado bajo promesa de venta privada, previa entrega de alzadas cantidades de dinero, a los querellantes y demás personas que han declarado como ofendidos en este proceso.

Por estas consideraciones se confirma la resolución apelada de fecha catorce de Julio de mil novecientos sesenta y cuatro, escrita a fojas 54 vuelta.

Devuélvase.

Redacción del Ministro don Enrique Broghamer A.

Víctor Hernández R. — Enrique Broghamer A. — Héctor Roncagliolo D.

Dictada por los señores Presidente de la Ilustrísima Cor-

te, don Víctor Hernández Riosco y Ministros titulares, don Enrique Broghamer Albornoz y don Héctor Roncagliolo Dosque. — Ana Espinosa Daroch, Secretaria.